



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR SAN JUSTO DE LA VEGA (LEÓN)

DN-MV
MEMORIA VINCULANTE

AYUNTAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA

San Justo de la Vega, enero de 2016

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

DI-MV
MEMORIA VINCULANTE

ÍNDICE

TÍTULO I.	CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LA DECLARACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO
Capítulo I.1.	Delimitación del Ámbito Físico de Protección
TÍTULO II.	JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO Y SU ENTORNO. NORMATIVA
Capítulo II.1.	Delimitación del Ámbito Normativo
TÍTULO III.	JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES RECOGIDAS EN EL PLAN ESPECIAL
TÍTULO IV.	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. OBJETIVOS Y ACTUACIONES
Capítulo II.1.	Propuestas generales
IV.1.1.	PROPUESTAS DE ORDEN ESTRUCTURAL
IV.1.2.	PROPUESTAS DE ORDENACIÓN
IV.1.3.	PROPUESTAS DE GESTIÓN
IV.1.4.	PROPUESTAS DE PROTECCIÓN
Capítulo IV.2.	Propuestas de actuación
IV.2.1.	CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN ÁMBITO RURAL
IV.2.2.	CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN ÁMBITO URBANO
TÍTULO V.	CRITERIOS Y DETERMINACIONES RELATIVOS A ESTRUCTURA, MORFOLOGÍA Y ELEMENTOS TIPOLOGICO
TÍTULO VI.	CRITERIOS RELATIVOS A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN
TÍTULO VII.	PROGRAMA DE ACTUACIONES EN FASES. IMPACTO ECONÓMICO
TÍTULO VIII.	RESUMEN EJECUTIVO
Capítulo VIII.1.	Alcance del documento de Planeamiento General
TÍTULO IX.	RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS
Capítulo IX.1.	Ámbitos de suspensión
Capítulo IX.2.	Duración de la suspensión

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TÍTULO I. CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE LA DECLARACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO

El Plan Especial tiene como objeto establecer las determinaciones para la protección, recuperación y revitalización de la zona declarada Conjunto Histórico del Camino de Santiago y de su ámbito de protección, ambos recogidos en el presente documento. El Camino está declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico por el Decreto 2224, desde el 5 de septiembre de 1962; y su entorno, desde el 23 de diciembre de 1999, por medio del Decreto 324.

La redacción del presente Plan Especial es preceptiva de acuerdo a las determinaciones del Artículo 20 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y el Artículo 43 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por su condición de Conjunto Histórico.

El presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene vigencia indefinida y será ejecutivo a partir de la fecha que se indique en el Decreto de aprobación. Por tanto, desde su entrada en vigor, tendrá carácter público, ejecutivo y obligatorio.

No obstante, las Administraciones públicas competentes pueden proceder en cualquier momento, de oficio o a instancia de otras Administraciones públicas o de los particulares, a alterar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico mediante los procedimientos de revisión y modificación regulados por los Artículos 57 y 58 de la propia Ley de Urbanismo de Castilla y León, así como lo indicado en los art. 168 y 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Capítulo I.1. Delimitación del Ámbito Físico de Protección

El ámbito de protección está definido inicialmente, tanto textual, como gráficamente, en la Memoria Informativa, así como en los Planos de Información, según los criterios recogidos en la delimitación del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (Decreto 324/1999 de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León) y reflejados de forma coordinada en las Normas Urbanísticas Municipales.

Consta de una banda limitada por elementos físicos, geográficos o de propiedad con una amplitud máxima de 100 metros a cada lado del Camino, en los tramos rurales del itinerario. Y, dentro del núcleo urbano, comprende el espacio existente entre los edificios que dan fachada al Camino (vías de dominio público), y el entorno de la iglesia Santos Justo y Pastor. Asimismo se recogen sin vinculación normativa con la Declaración otros recorridos alternativos que la costumbre, o la existencia de riesgos u otras consideraciones más prosaicas han hecho que sean utilizados por los peregrinos de forma natural.

Con esta consideración básica se divide el ámbito de protección en tramos rústicos y urbanos, atendiendo a la delimitación de la Declaración, en atención al grado de protección atribuido a cada uno de ellos. En función de cada clase de suelo se van a establecer condiciones específicas de protección delimitándose áreas de protección diferenciadas. En el caso del suelo urbano se señalan las áreas de protección correspondientes a la traza del Camino y a las parcelas que dan frente al mismo o al entorno urbano de la iglesia de los Santos Justo y Pastor. En lo que se refiere al suelo rústico las diferentes categorías de protección son las que legalmente se establecen, la primera corresponde a la traza del Camino, la siguiente a las bandas de 100 m. respecto del trazado y una última de carácter ambiental que abarca la visual y su horizonte desde el Camino. Y por último en suelo urbanizable, una vez transformado el suelo se deberán garantizar, y para ello se establecen determinaciones en el ámbito de suelo urbanizable existente, los criterios básicos para suelo urbano sin comprometer la continuidad del Camino, así como establecer actuaciones que ponderen la protección ambiental y del horizonte.

Para establecer de forma ordenada todo el procedimiento de actuación del PECAS se ha optado por dividir en tramos la traza del Camino de Santiago a su paso por el término municipal de San Justo de la Vega, subdivididos a su vez, ya que hay dos trazas del Camino y a su vez segregados por ámbitos de clasificación de suelo, rústicos (TR) y urbano (TU), y su orientación espacial, Norte (N), Sur (S), Este (E) u Oeste (W).

Dentro de los primeros, se considera, inicialmente, un Área de Dominio Público, que es la propia vía de paso, con una anchura mínima de 3 metros; un segundo tramo, en que se amplían los límites del ámbito de protección hasta los 100 metros medidos estrictamente desde cada una de las márgenes del Camino o hasta límites geográficos en su caso, según se puede observar en los Planos de Ordenación correspondientes; y se señala una tercera banda de carácter protegido, que corresponde a un ámbito de dimensión indeterminada, coincidente con el PRAT de protección del Camino de Santiago en Castilla y León, y que situado a cada uno de los lados del Camino, contará con una protección Ambiental y sus condicionantes serán los derivados de las Normas Urbanísticas municipales en función de la clasificación del Suelo recogida en las mismas.

En el tramo de Suelo Urbano (denominado TU) el ámbito de protección comprende la delimitación señalada en la declaración como Conjunto Histórico y en segundo lugar las parcelas correspondientes a las fachadas de las edificaciones con frente al Camino declarado y al entorno de la iglesia, señaladas por el D324 y que por su carácter coherente con las determinaciones de la declaración y delimitación del Conjunto Histórico hacen que sean susceptibles de contar con el mismo grado de protección y catalogación que el Camino de Santiago declarado.

DILIGENCIA
que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las condiciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TÍTULO II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO Y SU ENTORNO. NORMATIVA

Dentro del documento de Normativa urbanística reguladora se recogen las determinaciones adecuadas a la protección y puesta en valor del Camino y su entorno de acuerdo a su declaración como Conjunto Histórico. Para ello se regulan condicionantes genéricos y específicos de urbanización y edificación, pero también los relativos al medio natural y construido, y al patrimonio, tanto edificado como arqueológico. En ellos se establecen unos criterios suficientes para conservar y dotar de protección o poner en valor todos aquellos bienes con que cuenta el municipio, por una parte; y por la otra, para conseguir que el itinerario cuente con una identidad unitaria y reconocible en cuanto a los elementos que lo componen.

Capítulo II.1. Delimitación del Ámbito Normativo

Partiendo de las determinaciones recogidas en las Normas Urbanísticas municipales y consistentes en que en los tramos de **Suelo Urbano** quedan sujetos a protección todos los edificios y solares con frente al Camino de Santiago, aplicándose de forma estricta las condiciones estéticas y de composición de la Ordenanza específica en cada parcela de Suelo Urbano; cualquier intervención respetará escrupulosamente las determinaciones de carácter compositivo y estético. Dentro de la Normativa Reguladora del Plan Especial, se afina este ámbito de protección, de manera que se establecen dos áreas dentro del espacio Urbano. El primer Área de Protección la constituyen la calle y edificios que vierten a ella, por las que discurre el Camino, que están afectados por las distintas Ordenanzas de las Normas Urbanísticas, y la segunda, comprende un área, considerada de interés, por afección de la declaración, sobre las que se apoya el itinerario principal y que se corresponden con plaza y calles adyacentes que acceden a la Iglesia y el entorno de ésta.

En el tramo estricto del Camino, es decir, dentro de este primer ámbito, no se permite ningún tipo de construcción, dado que se limitan los usos permitidos a aquellos válidos para vías públicas. Las Condiciones Estéticas y de Edificación que serán aplicadas a todas aquellas edificaciones que den frente al Camino de Santiago, se corresponden en su mayor parte con las de la Ordenanza de Suelo urbano Casco Rural (SUC), matizada en algunos puntos, como la prohibición de cubiertas planas, empleo obligatorio de aleros para todas las zonas o de canalones y bajantes de cobre, o limitaciones en los colores marrón o negro. Se definen además las Condiciones de Urbanización, en cuanto a materiales de pavimentación, diseño de mobiliario urbano e iluminación o cerramientos de parcela.

En la zona de protección no situada sobre la traza del Camino se mantienen, en general, las condiciones normativas de la Ordenanza Municipal correspondiente. Las salvedades se hacen en referencia a los usos permitidos, limitando el paso de vehículos de la misma manera expresada anteriormente o en relación con el número de viviendas pareadas contiguas, que se limita. Además se fijan las condiciones de cerrajería, materiales de fachada y cubierta, y otras condiciones estéticas.

En el ámbito de **Suelo Urbanizable**, se dan directrices para el reconocimiento y tratamiento físico del Camino en el momento de la incorporación de estos suelos al proceso urbanizador, ya que particularmente el sector es de uso predominante industrial. Las Normas Urbanísticas de San Justo de la Vega consideran vinculantes las condiciones de ordenación general establecidas para el sector en su ficha correspondiente y al no existir ordenación detallada; los Planes Parciales se diseñarán de tal forma que los Espacios Libres Públicos serán coincidentes con el Camino o lo más próximos a él.

Dentro de este Plan Especial se mantienen estas determinaciones, exigiéndose unos retranqueos mínimos de las áreas medidas respecto del eje del Camino, de forma que se garantice la continuidad espacial del Camino en ellas. Se impide además cualquier tipo de construcción en el Camino propiamente dicho y se fijan unos parámetros estéticos que afectan tanto a la urbanización como a la señalización y mobiliario del mismo, compartidas por todo el trazado.

En las Normas Urbanísticas Municipales dentro del ámbito de protección del Camino la calificación del **Suelo Rústico**, es un Suelo con Protección Cultural e Histórico-Artística, para lo que se aplica la Ordenanza específica de uso. Desde el PECAS, sin embargo, se hace una división de estos ámbitos en las tres zonas reseñadas en el Título anterior: Áreas de Dominio Público, que son las zonas o vías ocupadas por el propio Camino; las Áreas de Protección Intensiva, que comprenden las dos bandas de 100 metros situadas a ambos lados del mismo y que se corresponden con el ámbito de protección existente en la actualidad; y, en tercer lugar, se tiene en consideración, además una banda de Protección Ambiental, que ocupa una longitud variable, de aproximadamente 1 kilómetro a cada lado del recorrido principal del Camino de Santiago, con unas mínimas garantías adicionales de protección de visuales y perspectivas. Esa distancia depende de ese criterio exactamente, de lo que se otea desde la traza del Camino.

DILIGENCIA

Las determinaciones recogidas en el primer grupo, Áreas de Dominio Público, se complementan con las Normas Urbanísticas, manteniendo este Suelo su Protección Cultural. Además, se definen una serie de Condiciones de Uso por las cuales sólo pueden ser utilizadas por peatones caminando o sobre una montura ciclistas, vehículos adaptados, vehículos agrícolas y otros

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las modificaciones, y en sesión extraordinaria de fecha 20 de enero de 2016, y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

vehículos ligeros con velocidad limitada, prohibiéndose la circulación de cualquier otro distinto de los anteriores que produzca deterioro de las condiciones de protección que se establecen de forma general y para lo cual se dan unas pautas de Urbanización, por las que estos caminos estarán constituidos por zahorras o pavimentos rígidos con terminación de coloración terrosa, de forma homogénea a cómo está ejecutado el tramo entre el cruce y el acceso Este a la localidad de San Justo de la Vega, evitándose la pavimentación con cualquier firme asfáltico, de hormigón o similar, salvo para ámbitos urbanos y destinados al tráfico.

Para las zonas con Protección Intensiva regirá la misma Ordenanza, referida a Suelos con Protección Cultural, haciéndose mención al cumplimiento, en todo caso, del Artículo 64 del RUCyL. Se regulan, además, los usos sustentados en edificación, para los que se exige de forma adicional a lo prescrito en las Normas Urbanísticas municipales, de la presentación de un estudio paisajístico para el control del impacto en el paisaje, que deberá ser aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u organismo competente en la materia. Será posible la disposición de elementos de mobiliario, iluminación o señalización del itinerario, y contarán con diseños unitarios a lo largo de todo el trazado.

Dentro del ámbito con Protección Ambiental, se mantienen las condiciones de cada una de las categorías de suelo que para cada tipo de suelo rústico tiene la parcela afectada por la Normativa Urbanística del Municipio.

En cuanto a los Bienes recogidos dentro de los Catálogos de Protección, sean estos, arqueológicos o arquitectónicos, el objetivo es, en primer lugar, ofrecer un listado de edificios y elementos de interés pertenecientes al Camino. En el caso del PECAS supone realizar un extracto del que se ha hecho para el propio Catálogo de las Normas Urbanísticas municipales, ya sean bienes artísticos, arquitectónicos, urbanísticos o singulares o los bienes arqueológicos, así como fijar unas condiciones específicas para la eliminación de los elementos degradantes mediante la propuesta de ejecución de una serie de actuaciones, conforme a una clasificación recogida en dicho Catálogo.

Por tanto, y en virtud del Artículo 121.3 del RUCyL, así como del Artículo 43 de la LPCCyL, los Catálogos recogidos en este PECAS constan de una serie de fichas en las que se resumen, por una parte, las determinaciones antedichas, y por la otra, las condiciones fijadas específicamente para el entorno del Camino de Santiago por el cual se redacta el Plan, esto es, el alcance de las intervenciones permitidas, los elementos a conservar o a recuperar, los elementos considerados degradantes o perjudiciales, etc.

Asimismo, y en aplicación de lo señalado en el art. 44 la LPCCyL, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial por el Órgano competente, **el Ayuntamiento será el órgano competente de autorizar todas las Licencias de obras** en todo el término municipal, siempre y cuando no afecten al BIC, debiendo en cualquier caso comunicar a la Consejería de Cultura las licencias concedidas en un plazo de diez días.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TÍTULO III. JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES RECOGIDAS EN EL PLAN ESPECIAL

El objetivo del presente Plan es el de alcanzar una imagen homogénea del ámbito completo del Camino de Santiago, potenciar su calidad y su valor, atendiendo, no sólo a condicionantes de ornato público, sino a determinaciones en materia de seguridad, salubridad o habitabilidad. Para ello se ofrecen una serie de normas encaminadas a valorar estos aspectos en un futuro inmediato, pero además, para corregir elementos puntuales que degradan en la actualidad el conjunto existente en cualquiera de las cuestiones mencionadas. Por tanto cualquier variación respecto de las Normas Urbanísticas existentes, va encaminada en este sentido.

Cada una de las zonas de protección que establece el Plan Especial cuenta con su propia normativa, que a su vez está vinculada, en general, a la de las Normas Urbanísticas vigentes. Todo tipo de variaciones previstas sobre las mismas está orientado al fin de conseguir la imagen referida anteriormente. En concreto, y dentro de las acciones previstas por el Plan para cada una de las Áreas en que se dividen las Actuaciones a desarrollar encontramos tres vertientes distintas: una de ellas es la de las zonas específicamente vinculadas al propio Plan Especial y repartidas en cuatro tramos y en función del tipo de suelo (TR y TU) y entorno que comprendan, y el ámbito urbanizable remitido a planeamiento de desarrollo, afectado parcialmente dentro del Plan Especial del Camino, aunque su gestión y ejecución se regula por las Normas Urbanísticas Municipales de San Justo de la Vega.

Recuperando las determinaciones que se apuntan en el documento de información de las Normas Urbanísticas municipales se pueden extraer las siguientes conclusiones referidas al Camino de Santiago y al territorio del PECAS en general, con lo que los objetivos fundamentales que se persiguen y que justifican la redacción del presente Plan son los siguientes:

- + Mejora de los trazas de los caminos estableciendo ámbitos de colaboración adecuados entre administraciones mediante relaciones interterritoriales que articulen el desarrollo del Camino de forma unitaria y coordinada.
- + Planificación de una señalización y equipamiento adecuados que oriente adecuadamente al usuario de los Caminos, dentro de una estrategia unitaria territorial, no creando islas por ámbitos municipales sino enmarcarse en una estrategia de actuación global.
- + Mejora de los espacios públicos y de los sistemas de dotaciones que produzcan una cierta atracción al ciudadano del entorno de los Caminos.
- + Actuación decidida para el establecimiento de una oferta hotelera de calidad que permita ofertar servicios turísticos de calidad, al igual que promocionar de alguna forma el sector comercial y de servicios, ayudando a su renovación, modernización y especialización.
- + Articulación adecuada de los sistemas de protección establecidos por la legislación básica y sectorial en materia urbanística, de protección del patrimonio, edificatoria, medio ambiental, dirigidos a conseguir el objetivo de mejorar las prestaciones de los Caminos a Santiago.
- + Promoción de los recursos, tanto naturales, como ambientales, culturales, sociales o arquitectónicos en la medida de nuestras limitadas posibilidades.
- + Y no menos importante, el imperativo legal, que permitirá la asignación de competencias por parte del Ayuntamiento para las autorizaciones de cualquier tipo de actuaciones sobre el ámbito de protección delimitado por la legislación vigente, salvando como ya se ha mencionado, las actuaciones sobre las vías de dominio público.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TÍTULO IV. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. OBJETIVOS Y ACTUACIONES

En relación a todo lo desarrollado anteriormente de manera más genérica, estos son, concretamente, los principales objetivos del presente Plan y en consecuencia, las actuaciones, en forma de programas que fundamentalmente sean viables a corto plazo, a llevar a cabo para conseguirlos.

- + Reafirmar el Camino como itinerario histórico cultural, potenciando su reconocimiento y valoración como parte de un conjunto más amplio.
- + Permitir el reconocimiento de la propia traza del Camino declarado BIC con categoría de Conjunto Histórico, protegiendo su área de dominio público de afecciones diversas y enriqueciéndolo con la incorporación de espacios de interés que potencien el recorrido.
- + Establecer bandas de protección sobre el entorno inmediato y ampliado del Camino, que eviten la degradación paisajística y ambiental, al paso por el mismo. Estas bandas delimitan ámbitos de mayor a menor intensidad de protección, singularizando los tramos urbanos y el entorno de los núcleos de población.
- + Señalar o fijar directrices en Suelo Urbanizable, para el reconocimiento y tratamiento físico del Camino en el momento de la incorporación de estos suelos al proceso urbanizador.
- + Concretar en base a la traza del Camino los puntos sobre los que se deberán realizar las actuaciones.
- + Establecer un marco normativo que regule las actuaciones e intervenciones sobre el Camino de Santiago (Camino Francés) y las edificaciones adscritas al mismo.
- + Determinar y valorar las actuaciones de tratamiento, equipamiento, señalización e información a realizar en los diferentes tramos, áreas o conjuntos, así como desarrollar programas de actuación que sean viables, concretando su temporalidad.
- + Definir los elementos pertenecientes a los Catálogos de Bienes de Interés, ya sea Artístico, Arquitectónico o Arqueológico, ligados al Camino, que permita su efectiva conservación y protección, coordinado con el Catálogo de las Normas Urbanísticas del Municipio.
- + Recuperar y rehabilitar el patrimonio histórico, arqueológico y arquitectónico comprendido en su ámbito, poniendo en valor los recorridos monumentales o de interés arquitectónico y cultural, complementando el recorrido.

Se detallan pormenorizadamente las propuestas de actuación en cada uno de los tramos delimitados en el presente Plan Especial comenzando por los tramos en Suelo Rústico y Suelo Urbanizable y continuando por los diferentes tramos de Suelo Urbano.

Capítulo IV.1. Propuestas generales

IV.1.1. PROPUESTAS DE ORDEN ESTRUCTURAL

- + Recuperación del trazado del Camino Histórico (con declaración de Bien de Interés Cultural) a su paso por el municipio, con las adecuaciones oportunas de pavimentación, señalización y mobiliario urbano.
- + Inclusión de varios ámbitos vinculados al trazado que ponen en valor el paisaje urbano y patrimonio arquitectónico del núcleo de San Justo de la Vega.
- + Valorización y recuperación de los Patrimonios Histórico, Arqueológico y Arquitectónico existentes dentro del ámbito del Camino.
- + Se dotará a la totalidad del itinerario de los elementos de señalización, iluminación y mobiliario que fuesen necesarios.

IV.1.2. PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

- + Determinación de las condiciones de ordenación en el ámbito del Plan Especial en cuanto a clasificación de suelo, condiciones de volumen, uso, condiciones estéticas y gestión, que tendrán su punto de partida en lo indicado en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes.
- + Clasificación de los tramos por Suelo Rústico por los que discurre el Camino, como Suelo Rústico con protección Cultural, con el fin de mantener las condiciones medio ambientales existentes.
- + En aquellas zonas de Suelo Urbanizable, se valorizará el trazado del Camino de Santiago en las condiciones correspondientes al planeamiento de desarrollo.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

IV.1.3. PROPUESTAS DE GESTIÓN

Se mantendrán las Condiciones de Gestión que se determinan en las Normas Urbanísticas municipales para el desarrollo de las Sectores de planeamiento de desarrollo en intervenciones puntuales comprendidas dentro del ámbito del PECAS.

IV.1.4. PROPUESTAS DE PROTECCIÓN

Mediante el Catálogo Arqueológico perteneciente al presente Plan y el Catálogo de Bienes Protegidos de las Normas Urbanísticas Municipales, valorando en ambos casos, únicamente los Bienes contenidos en el recorrido del Camino y sus ámbito de protección.

Capítulo IV.2. Propuestas de actuación

Se detallan a continuación el listado de las actuaciones que se proponen para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan Especial.

IV.2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN ÁMBITO RURAL

Actuaciones lineales

- + Acondicionamiento de terreno y adecuación de pavimentación:
Actuaciones en aquellos tramos del Camino en los que por diferentes razones el estado del pavimento se encuentra en condiciones difíciles para ser transitado.
- + Creación de andadores:
En aquellas zonas donde el Camino de Santiago está obligado a seguir en paralelo a carreteras, en la medida de lo posible, se solicitará al organismo correspondiente que se acondicione un pequeño andador para evitar tener que ir por el arcén de las carreteras.
- + Apertura de nuevos tramos:
Donde la apertura de un nuevo tramo signifique la recuperación de la traza histórica del Camino.
- + Actuaciones de urbanización:
Actuaciones de adecuación del pavimento en aquellos tramos en los que no cumple con lo indicado en las normas de Urbanización del presente PECAS.

Actuaciones puntuales

- + Actuaciones sobre cruces viarios:
En función de la distinta tipología de cruces se propondrán distintas actuaciones para avisar del cruce y rebajar la peligrosidad del mismo. Estas actuaciones incluyen tanto la señalización vertical del Camino como de la carretera atravesada, pudiendo ser conveniente algún tipo de medida que rebaje la velocidad del tráfico, o que regule la prioridad de paso, mediante un semáforo que pueda ser activado por los peatones.
- + Actuaciones sobre cruces con cauces:
Este tipo de actuaciones se centra en el paso de la traza del Camino sobre los cauces y canales existentes en el municipio.
- + Actuaciones que afectan a la transitabilidad:
Reducción del ancho de la rampa de acceso a la vivienda existente en el número 45 de la calle Real a fin de aumentar el ancho de la acera en este punto hasta cota no inferior a 1,50 m.

Actuaciones ambientales

- + Actuaciones de limpieza:
Eliminación de basura y escombros de lugares determinados.
- + Acondicionamiento paisajístico para la eliminación visual de los elementos negativos:
A lo largo del camino existen elementos degradantes en el entorno como pueden ser edificaciones de uso industrial y una antigua majada. Para estas zonas se proponen medidas paisajísticas como la plantación de pantallas verdes, labores de limpieza, etc. destinadas a la desaparición visual u ocultación de dichos elementos para que sean menos perceptibles
- + Protección de edificaciones y elementos de interés.
Se plantea la revalorización de los mismos, mediante acciones encaminadas a su restauración o dotándoles de protección dentro del ámbito del Camino.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Señalización

- + Señalización simple.
Señalización vertical indicativa del trazado histórico en aquellos puntos conflictivos como los cruces, bifurcaciones, o simplemente recordatorios de la dirección del Camino en tramos largos.
- + Señalización compleja.
Señalización informativa de lugares o espacios de interés localizados en un área próxima al Camino de Santiago. De esta manera se pondrán en valor elementos históricos, culturales, ambientales, etc. del municipio.

Áreas de descanso

- + Creación o acondicionamiento de áreas de descanso:
Se pretende mejorar el área de descanso con unos contenidos mínimos de arbolado, mobiliario, un punto de agua, etc.

IV.2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN ÁMBITO URBANO

Actuaciones que afectan a la transitabilidad del Camino.

- + Reducción del ancho de la rampa de acceso a la vivienda existente en el número 45 de la calle Real a fin de aumentar el ancho de la acera en este punto hasta cota no inferior a 1,50 m.

Actuaciones que afectan a los cruces en el recorrido del Camino.

- + Señalización de cruce peligroso con la N120 en las proximidades de la salida de la carretera de acceso al Centro de Tratamiento de Residuos. Punto B del TR.e(S).
- + Señalización de cruces peligrosos con los dos ramales de la carretera de acceso al Centro de Tratamiento de Residuos. Puntos C y E del TR.e(S) y punto I del TR.e(N).

Actuaciones que afectan a elementos puntuales del trazado.

- + Señalización e información referida a los bienes de interés cultural e histórico-artísticos delante de la Iglesia y antes de acceder al puente de cruce del río Tuerto.
- + Mejora y ordenación de la distinta señalización existente. En el panel del Ministerio de Fomento se hace referencia a un retablo del s. XVIII en la Iglesia de San Justo de la Vega, el cual no existe en esta localización desde hace más de 35 años.

Acciones en las zonas de descanso a lo largo del Camino.

- + Reparación y adecuación del área de descanso junto al cruce.

A continuación se resume en fichas las actuaciones para cada uno de los tramos, en el orden en que se efectúa el recorrido y sobre el que se ha determinado el procedimiento de actuación.

DILIGENCIA

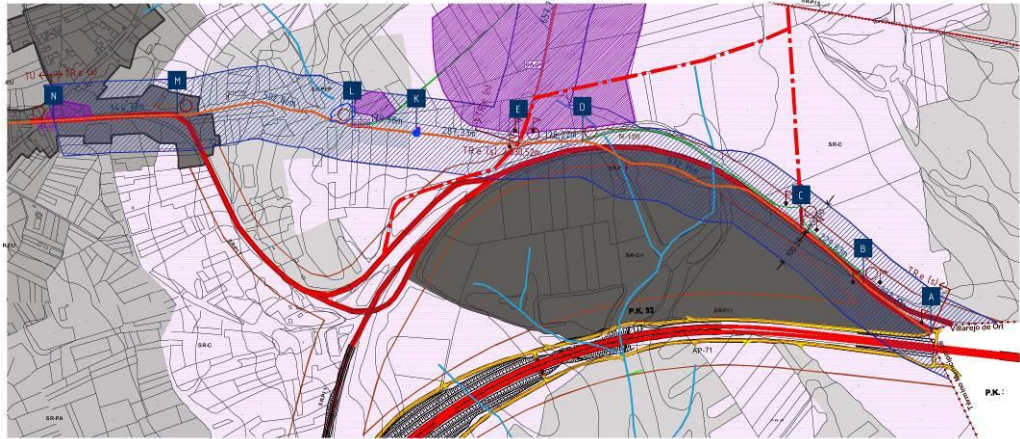
Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

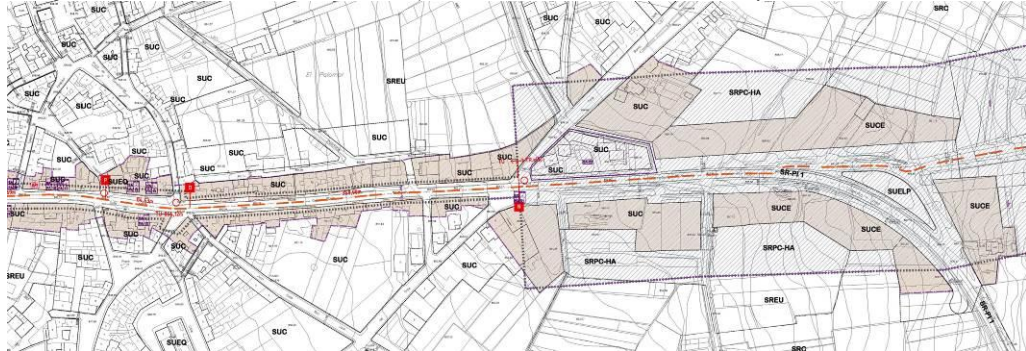
TR.e(S)

DENOMINACIÓN	Tramo rústico de acceso por el Este en su ramal Sur correspondiente a la traza histórica del Camino.	
LONGITUD Y TRAMOS	2.630,52 m	A-N (excepto F-E)
REF. PLANOS	PO-2.02 + PO-2.03	

LOCALIZACIÓN
(sin escala)



Vista general del tramo este del Camino en el municipio. A la derecha entre las carreteras N120 y AP-71, el ámbito urbanizable.



Detalle de la parte del tramo del Camino en suelo urbano

DESCRIPCIÓN	<p>El Camino discurre por la margen sur de la carretera N120 en 232,21 m. cruzando la misma para discurrir por un camino alternativo en su margen norte y el trazado de la primitiva carretera en 902,59 m. A partir de este punto discurre por caminos hasta llegar a la zona del cruce de Santo Toribio en que se emplaza el área de descanso. Se realiza la bajada hacia el casco urbano al que se accede por la calle Real.</p> <p>Las actuaciones a realizar consisten en la señalización de acceso a término municipal con un indicador de dirección en el punto A. Señalización de cruce peligroso con la carretera N120 en el punto B</p> <p>El punto D representa el teórico encuentro de la traza del Camino en desuso, sin referencia ni intervención alguna.</p> <p>Señalización de cruces peligrosos con las carreteras del CTR en los puntos C y E.</p> <p>Adecuación del entorno de la base del cruce de madera en el punto M</p> <p>Mejora del área de descanso en el punto L</p> <p>Limpieza y desbroce de márgenes del camino entre los puntos L y M</p>	
GESTIÓN	---	
SUELO RÚSTICO	SISTEMA	GESTIÓN DIRECTA
	ÁMBITO	PÚBLICO
SECTORES SUELO URBANIZABLE	SECTOR	ARROTÉS
	SISTEMA	POR DETERMINAR / CONCIERTO

DILIGENCIA

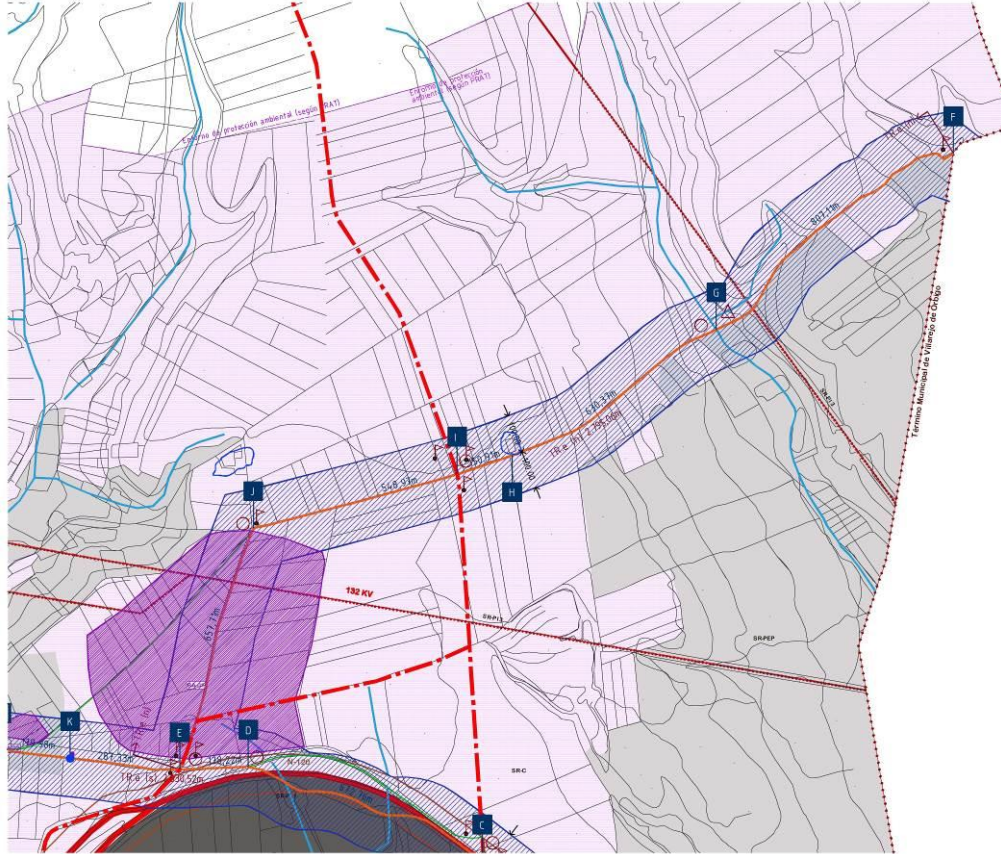
Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TR.e(N)

DENOMINACIÓN	Tramo rústico de acceso por el Este correspondiente a la traza alternativa que discurre por el Norte procedente de Villares (así llamado dicho tramo), separada de la N-120	
LONGITUD Y TRAMOS	2.795,06 m	F-E
REF. PLANOS	PO-2.01 + PO-2.02	

LOCALIZACIÓN
(sin escala)



DESCRIPCIÓN	<p>Tramo ostensiblemente más tranquilo y menos peligroso que el Camino de Santiago histórico (el reconocido por la declaración del D324/1999). Desde su entrada en el municipio el Camino discurre entre montes de encinas, pinos de repoblación y cultivos de cereal, hasta enlazar con el Camino histórico en las inmediaciones del cruce de Santo Toribio. Las actuaciones a realizar consisten en la señalización de acceso a término municipal con un indicador de dirección en el punto F. Señalización de cruce peligroso con la carretera del CTR en el punto I. Indicador de dirección en el punto J. Otra de las intervenciones, de gestión directa privada es la mejora paisajística de la antigua majada existente en el punto H, degradante en el horizonte del Camino y que han de acometer sus propietarios, mejorando las instalaciones sea con arbolado o habilitando soluciones constructivas que maquillen el deterioro visual.</p>	
GESTIÓN	---	
SUELO RÚSTICO	SISTEMA	GESTIÓN DIRECTA
	ÁMBITO	PÚBLICO
SECTORES SUELO URBANIZABLE	SECTOR	
	SISTEMA	

DILIGENCIA

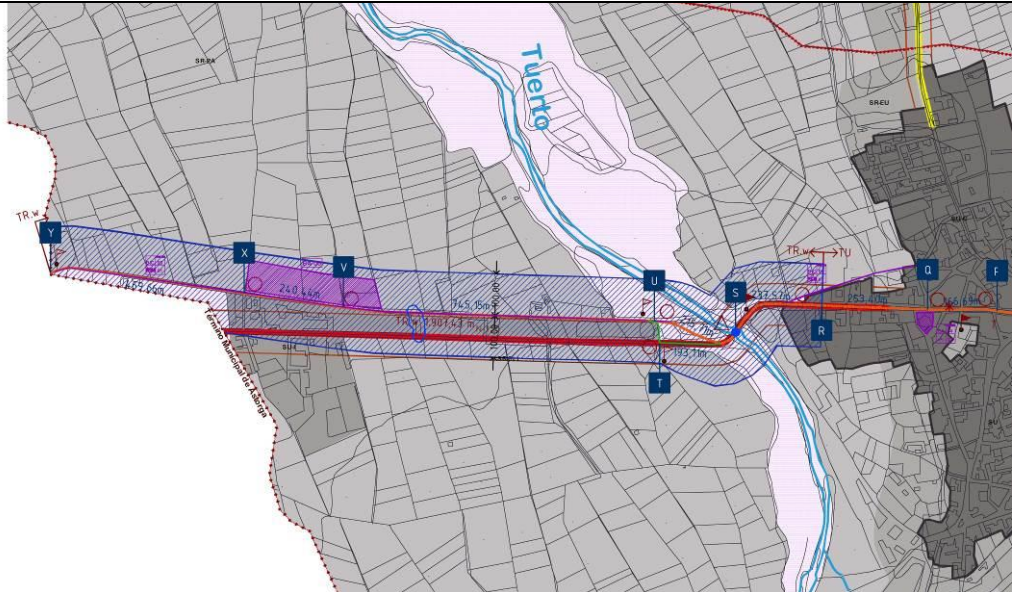
Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

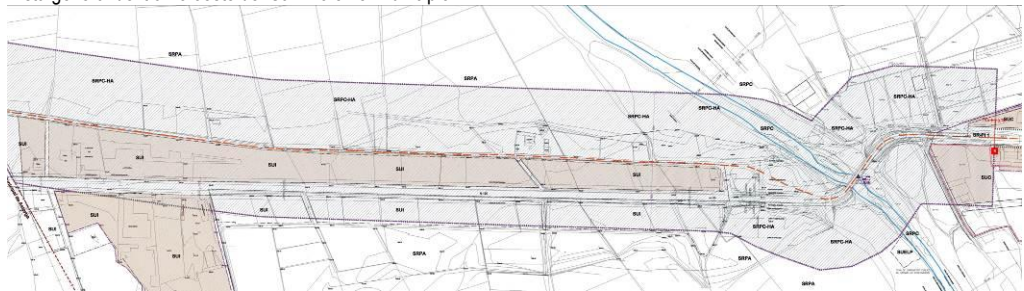
TR.w

DENOMINACIÓN	tramo rústico desde la salida de San Justo de la Vega hasta la salida del término municipal por el Oeste.	
LONGITUD Y TRAMOS	1.907,43 m.	R-Y
REF. PLANOS	PO-2.03 + PO-2.04	

LOCALIZACIÓN
(sin escala)



Vista general del tramo oeste del Camino en el municipio



Detalle del tramo del Camino colindante con suelo urbano de uso industrial, el cruce del río Tuerto y el acceso a la población.

DESCRIPCIÓN	<p>Tramo rural de conexión entre San Justo de la Vega y la entrada de Astorga por el Arroyo Moldera. Discurre por la acera contigua a la antigua carretera N-120, salvando el río Tuerto por medio de una pasarela peatonal, desviándose a pocos metros hacia un camino prácticamente recto que circula en paralelo con la carretera N120 y entre fincas de cultivo y naves industriales. Las actuaciones programadas en este tramo son de señalización sencilla de orientación y dirección en los puntos F y L. Otra de las intervenciones, de gestión directa privada es la mejora paisajística de varios elementos degradantes en el horizonte del Camino y han de acometer sus propietarios, mejorando las instalaciones sea con arbolado o habilitando soluciones constructivas que maquillen el deterioro visual. Se programa la colocación de un panel de recursos para información de las características del puente sobre el río Tuerto, como bien Cultural.</p>	
GESTIÓN		
SUELO RÚSTICO	SISTEMA	GESTIÓN DIRECTA
	ÁMBITO	PÚBLICO
SECTORES SUELO URBANIZABLE	SECTOR	---
	SISTEMA	---

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TÍTULO V. CRITERIOS Y DETERMINACIONES RELATIVOS A ESTRUCTURA, MORFOLOGÍA Y ELEMENTOS TIPOLÓGICOS

REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Se fijan condicionantes adecuados para edificaciones de nueva planta y demoliciones de elementos o conjuntos, y fundamentalmente dentro de los existentes, para controlar de manera rigurosa la restauración, conservación, consolidación y reestructuración de elementos construidos completando las determinaciones recogidas en las Normas Urbanísticas.

Se establecen una serie de determinaciones estéticas para regular la imagen del Camino, estableciendo condiciones relativas a medianerías, rótulos, marquesinas y toldos, vallados provisionales, paneles publicitarios, antenas y en general, todos aquellos elementos que interfieran en la visión del conjunto construido y del paisaje urbano.

La aplicación de la Normativa Reguladora del presente Plan, supone la adopción de medidas similares, en cuanto a constantes morfológicas y estéticas para todo el trazado urbano del Camino, con el fin de preservar los valores ambientales considerados más valiosos de la imagen urbana tradicional, evitando la aparición o proliferación de tipologías ajenas al lugar. Para ello, y en general, ya se ha comentado la exigencia de unos parámetros en todas aquellas edificaciones que dan frente al Camino, tratando de acomodar la imagen, en cuanto a huecos, cubiertas y materiales de fachada; pero se mantienen los condicionantes relativos a edificabilidad y ocupación del suelo relativos a la Ordenanza que les corresponda en función de su localización.

En concreto, se matiza lo siguiente:

- + Condiciones de Uso, definiendo los adecuados para las Vías de Dominio Público por las que discurre el Camino, limitando el paso de vehículos al corazón de la localidad.
- + Volumen, en referencia al mismo ámbito de las vías, donde no se permite la ubicación de elemento construido alguno, salvo los correspondientes al mobiliario urbano e iluminación.
- + Condiciones de la edificación, en aquellas construcciones cuyo frente limita el trazado con limitaciones para las edificaciones en hilera.
- + Condiciones estéticas de las edificaciones con frente al Camino, donde se regula la proporción vertical de los huecos. Para los materiales de fachada y carpinterías, se establece la misma limitación para todas las zonas de Ordenanza, esto es, se permiten, en general, al paso del Camino de Santiago por el Municipio, los materiales establecidos en las condiciones generales estéticas.
- + En cuanto a las cubiertas, se exige que los faldones sean siempre inclinados y con aleros (salvo construcciones e instalaciones de usos dotacionales e industriales que por sus características dimensionales específicas de gran volumen hagan inviable el cumplimiento de este requerimiento), así como la cobertura será mediante teja roja curva o mixta rojiza. El material obligatorio para los canalones y bajantes vistas será siempre el cobre o aluminio de color marrón o negro.

REGULACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Se regula todo aquello concerniente a los espacios libres, a las masas vegetales, a las áreas ajardinadas etc, dado que son elementos vinculantes prioritarios dentro del entorno de protección del Camino.

En cuanto a la Urbanización del recorrido, se regulan los materiales, limitándose el uso de aglomerados asfálticos o soleras de hormigón salvo para la transitabilidad del tráfico rodado, proponiendo que de forma ordinaria, y siempre que la disposición presupuestaria lo permita, se opte por piedra natural o adoquinados, de formatos irregulares o soleras en las que se intercalen piedras o se lave el árido que la compone; y para mobiliario, señalización e iluminación, se procurarán diseños no historicistas, de maderas, piedras naturales, chapa de acero negro y aceros con acabado mate. Y en el caso de ámbitos rurales mediante pavimentos de zahorras de la zona y mobiliario de madera, piedra natural y aceros mate.

ACTUACIONES PROPUESTAS DE URBANIZACIÓN

las actuaciones de obra civil destinadas a favorecer la recuperación de la traza original del Camino Francés, a facilitar tanto el paso como el descanso del peregrino, su seguridad y su orientación, ya sea caminando, a lomos de un animal o en bicicleta; y a mejorar las condiciones de higiene y salubridad de cada uno de los tramos existentes. En cuanto a las acciones descritas en el ámbito urbano, el objetivo principal será la puesta en valor o la recuperación de entornos y de edificaciones, regulando éstos fundamentalmente desde el ámbito normativo.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

DETERMINACIONES PARA EL SUELO URBANIZABLE

En cuanto al Suelo Urbanizable, en general, son de aplicación las Normas Urbanísticas Municipales, únicamente se exige el mantenimiento de la traza del Camino que se refleja en los planos de Ordenación, proponiendo, para ello, los retranqueos de las futuras edificaciones dentro del Instrumento mediante el que sean desarrolladas. Podrán instalarse los elementos de mobiliario, señalización e iluminación pertinentes, en las condiciones que se señalan en el presente Documento. Para la Urbanización de estos ámbitos, debido al uso se hace difícil adecuar las normas generales por lo que se prescribe su adecuación en los ámbitos de Zonas Verdes y Espacios Libres.

El mobiliario urbano incluyendo las luminarias, será de material y diseño acordes con el carácter del itinerario sin caer en reproducciones pretendidamente miméticas o historicistas y estará en consonancia con el conjunto del ámbito territorial del propio Camino.

Los correspondientes Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo diseñarán los Espacios Libres Públicos de forma coincidente o, en todo caso, de la manera más próxima posible al Camino de Santiago, creando un filtro que amortigüe de alguna forma la rudeza de la imagen de un polígono industrial y logístico.

REGULACIÓN DEL SUELO RÚSTICO

El itinerario del Camino que discurre por terrenos situados en Suelo Rústico por el Planeamiento Municipal vigente cuenta con protección a tres niveles diferentes, tal y como se ha explicado anteriormente, al objeto de preservar el entorno paisajístico local. Debido a esto, más que imponer unas condiciones sobre las acciones a realizar sobre el mismo, se ha dado preferencia a una serie de restricciones en cuanto a usos y elementos de urbanización, de manera que esta imagen, no se desvirtúe, hasta una anchura de en torno a un kilómetro respecto a las dos márgenes del Camino de Santiago.

Los tres ámbitos son los siguientes: Áreas de Dominio Público, de Protección Intensiva y de Protección Ambiental.

La superficie ocupada por el propio Camino, con ancho mínimo de 3 metros, es lo que se denomina en el presente Plan Áreas de Dominio Público, y los condicionantes que le afectan son las de su uso como espacio de paso apto para peatones caminando o a caballo, ciclistas, vehículos agrícolas, adaptados y ligeros; así como los materiales adecuados para su Urbanización, que en general serán de zócalos en tonos terrizos de la zona. En cuanto a los elementos a disponer sobre las mismas, serán únicamente los de señalización, iluminación o mobiliario los permitidos, que estarán a su vez, en consonancia con los planes territoriales pertinentes.

Dentro de los 100 metros protegidos a ambos lados del Camino de manera Intensiva, se estará a lo recogido en las Normas Urbanísticas municipales para los Suelos Rústicos de Protección Cultural, y en cuanto a la Urbanización, a lo especificado en el párrafo anterior. Se atiende de manera especial al paisaje, poniéndolo en valor a través de la exigencia de la presentación de un estudio paisajístico de la influencia sobre el Camino de Santiago, de cualquier uso sustentado en la edificación.

El ámbito de 1 kilómetro situado a cada uno de los lados del Camino, contará con una protección únicamente Ambiental y sus condicionantes serán los derivados de las Normas Urbanísticas del Municipio en función de la clasificación del Suelo recogida en las mismas, que en el caso de actuar sobre él obligara a la realización de una evaluación ambiental previa.

Las intervenciones de urbanización, señalización y mobiliario dentro de la traza en esta zona, pasan por minimizar el impacto paisajístico de la misma manera y dentro de una idea unitaria en cuanto a sus materiales y diseños.

ALTERACIONES RESPECTO A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE

Clasificación del suelo

Las modificaciones no han sido significativas sino más bien de retoques no sustanciales, incorporándose aquellas determinaciones surgidas del periodo de información pública y producto de las alegaciones ciudadanas y de los informes de la administración que han sido considerados, conforme a las determinaciones legales y reglamentarias.

Se han hecho pequeñas actuaciones de cirugía tratando de compatibilizar y coordinar las determinaciones de las diferentes categorías de suelo de la legislación urbanística respecto de las diferentes tipologías de protección en los diferentes ámbitos protegidos del Conjunto Histórico, con las denominaciones de dichos ámbitos que no son coherentes con el planeamiento urbanístico.

Calificación del suelo

No se han previsto nuevos usos a los establecidos en el planeamiento vigente.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

Ordenanzas. Parámetros edificatorios

Una vez analizada la estructura urbana existente en el recorrido del Camino por San Justo, y al considerarse excepcional la presencia de edificaciones de tres alturas a lo largo de la calle Real y el entorno urbano de la iglesia de los Santos Justo y Pastor, siendo predominantes las edificaciones de dos plantas, se limitarán la altura de la edificación en todo el frente del ámbito de protección a dos plantas, con una cota reguladora de 6 metros y medio de altura máxima de cornisa, lo que queda regulado gráficamente en la serie de planos PO-1.3, donde se refleja el frente edificado actual y la altura reguladora para nuevas edificaciones.

El resto de parámetros de tamaño de parcela, posición de la edificación en la parcela, alineaciones y edificabilidad se mantienen, puesto que la ordenanza vigente de las normas, la correspondiente a suelo urbano de casco rural (SUC) y la edificación existentes mantienen la alineación a fachada y no plantean condicionantes para la edificación incompatibles con la protección patrimonial de la edificación tipológicamente representativa.

Se complementan las determinaciones estéticas para precisar criterios relativos a los huecos, cubiertas, cuerpos volados, publicidad, etc..

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TÍTULO VI. CRITERIOS RELATIVOS A LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN

Se establece un estricto criterio en cuanto a la conservación, protección y recuperación de todos aquellos Bienes Catalogados, recogidos en las Normas Urbanísticas y extractados en el presente Plan Especial de Protección, especificando que los propietarios de edificaciones privadas o públicas, contenidas en el ámbito del presente Plan, deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, tal y como se exige en el art. 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), en el art. 36 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico español (LPHE) o en el art. 24 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León (LPCCyL).

A su vez, se hace hincapié en la necesidad de eliminar o corregir todos aquellos elementos que produzcan distorsiones o mermen en valor compositivamente fachadas, especialmente en lo que se refiere a las composiciones incoherentes en el entorno del Camino, cubiertas, instalaciones vistas y lo que resulta más delicado que es el tratamiento de los solares vacíos y las ruinas, como elementos degradantes principales.

En relación a las infraestructuras de telecomunicaciones, se considera prioritaria la protección del patrimonio cultural respecto de la tolerancia para la instalación de antenas y quedan expresamente prohibidas todas las antenas que sean visibles desde el Conjunto Histórico (art. 43.6 Ley 12/2002, de Patrimonio de Castilla y León), tolerándose en el resto de ámbitos de protección mediante medidas correctoras de integración.

Todo ello se articula de forma nítida en el art. 53 de la Normativa del Plan, que en resumen señala que es prevalente la legislación de patrimonio respecto de otra en materia de instalaciones y arquitectura, debiendo ser las actuaciones coordinadas, eficientes y armónicas, de acuerdo con el *Código de Buenas Prácticas* para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación, disponible en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femap.es/site/sati.

El coste de las obras que se deriven de las obligaciones establecidas en este artículo corresponderá a los propietarios, salvo cuanto la normativa sectorial aplicable disponga que sea sufragado por la Administración Pública o por las empresas concesionarias de servicios públicos.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TÍTULO VII. PROGRAMA DE ACTUACIONES EN FASES. IMPACTO ECONÓMICO

El Plan Especial, tal y como se ha comentado en párrafos anteriores, hace referencia no sólo a los ámbitos de protección, sino al conjunto de intervenciones a realizar que permitan la rehabilitación activa de aquellos tramos del Camino degradados o que estén amenazados por usos no deseados.

Dicha evaluación económica atiende a su vez al requerimiento normativo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por la que aprueba el TRLS, que establece que *aquellos instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización* de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberán someterse preceptivamente a evaluación económica (art. 15.4).

Por lo tanto, dentro del presente Plan, se aporta un documento en el que se recoge un análisis del coste público de mantenimiento y conservación de los nuevos ámbitos una vez urbanizados y recibidos por la Administración Pública, particularmente la Local, analizando los costes de mantenimiento, la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos resultantes, así como la estimación de la cuantía económica de los ingresos municipales derivados de la actividad del Camino de Santiago.

El Programa de Actuación permite la coordinación de las acciones de inversión y servir de guía al Ayuntamiento y a las Administraciones competentes para poder decidir en cada caso el tipo de acciones a llevar a cabo para el desarrollo del presente PECAS durante un periodo programado.

Se estima que las actuaciones propuestas para el Camino de Santiago en San Justo de la Vega pueden ser acometidas en su mayor parte a corto plazo, pudiendo realizarse linealmente en el ámbito rural y, por actuaciones definidas, en el núcleo urbano.

La diferencia entre los gastos que el Ayuntamiento deberá asumir y los ingresos que percibirá por la nueva actuación urbanizadora, determinará la sostenibilidad económica de la mencionada actuación urbanística a largo plazo.

La estructura general de gastos que deberá asumir el Ayuntamiento desde la recepción de las obras de urbanización será en primer lugar, la del mantenimiento y amortización de las infraestructuras y, la de los costes de funcionamiento de los servicios previstos por una parte, y por la otra, la de los ingresos derivados de la propia actividad del Camino.

En este punto se entiende que el mantenimiento y los costes de funcionamiento no se modifican respecto a la realidad actual, ya que el funcionamiento del Camino de Santiago no se modificaría. En todo caso la mejora y puesta en valor del mismo puede producir un mayor número de visitas y tiempo de estancia y por consiguiente un aumento de los ingresos por la actividad. Esto repercute positivamente en el municipio al aumentar la actividad turística, pero la trasposición económica es difícilmente mesurable, no se generan tasas ni impuestos por las actuaciones previstas.

Los costes de las actuaciones que se plantean por fases se costearán mediante subvenciones o fondos propios con cargo a la partida de inversiones, pudiendo acogerse a sistemas programados por la administración central o autonómica, como pueden ser las áreas de rehabilitación integradas (ARI) o programas de actuación supranacional de mejora y puesta en valor del Camino de Santiago, gracias también a los recursos europeos que aún existen como los que habilita Montañas del Teleno que canaliza fondos LEADERCAL.

En cualquier caso es imposible establecer el balance de la actuación ya que no se obtienen ingresos directos por tasas o impuestos de lo aquí proyectado. Se puede hablar que una mejora de las infraestructuras incide positivamente en la imagen que se ofrece, en la capacidad para generar nuevas actividades en el sector servicios, en las categorías de comercio, hostelería y restauración, pero se trabaja en la micro-escala de pequeños núcleos rurales que no tienen hecho un nombre, o como se dice en la actualidad "imagen de marca" y donde se observa cierta saturación en la oferta del sector terciario y, siendo realistas, a duras penas se podrían crear uno o dos nuevos establecimientos en el horizonte de 10 años del PECAS. Ello no implicaría ingresos, ya que actualmente el impuesto de actividades económicas está suspendido en su aplicación y los hipotéticos ingresos por Licencias de Obras no repercuten en las acciones programadas.

Casi todas estas competencias no se ven afectadas por la ejecución de las actuaciones previstas, ya que en principio solo se referiría al mantenimiento de la señalética y de las vías públicas y para lo que habitualmente se cuenta con personal específico. La dedicación al mantenimiento de las instalaciones no llevaría más de un día al año con lo que la carga sobre los costes públicos en el capítulo de gastos de personal, así como en el de gastos de bienes corrientes y servicios es, también planteándolo de forma realista, irrelevante.

Prácticamente toda la acción debe ser pública y debe plantearse como una inversión de cara a la mejora de la marca San Justo de la Vega dentro del contexto global del Camino de Santiago, y ello se ha de plantear principalmente por los prestadores de

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

servicios, garantes de alguna forma de la imagen que se proyecta del territorio y por la administración pública en su competencia y responsabilidad sobre la adecuación del soporte para completar un marco atractivo para el usuario del Camino.

El Ayuntamiento de San Justo de la Vega está haciendo con la redacción del PECAS una apuesta decidida por la mejora de su territorio poniendo las herramientas legales y administrativas adecuadas para garantizar una actuación coordinada y responsable con el patrimonio, el medio ambiente y el territorio en el que está inserto.

La obtención de recursos públicos viene principalmente de las aportaciones de otras administraciones que dentro de sus planes de cooperación podrían acometerse de forma parcial y secuenciada. Las aportaciones de las administraciones se han visto reducidas sensiblemente pero se pueden establecer en el entorno de un 50-60% como máximo y ponderando las cantidades obtenidas por año la repercusión por año ascendería aprox. a las siguientes cantidades. Pueden ser perfectamente asumidas dentro de la capacidad municipal en la inversión completa en una sola anualidad, siempre y cuando se cuente con el respaldo de otras administraciones y la voluntad firme para ejecutarlas.

El montante económico total referido al conjunto de las actuaciones a realizar por fases, es de 52.250 euros. El desglose de actuaciones concretas a realizar en las distintas fases, previstas para una duración mínima total de 3 años y máxima de 10, se señala a continuación.

FASE	PERIODO DE ACTUACIÓN (años)	coste total (€)
1	inicio a año 1	2.500
2	año 2 a año 4	34.600
3	año 4 a año 10	24.860

Y la serie de actuaciones de urbanización proyectadas de forma secuencial por tramos, que figura en el Programa de Actuación es la siguiente:

ACTUACIONES	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	FASE 1	FASE 2	FASE 3
TR.e(S) TRAMO RÚSTICO					
A-1	punto A	Señalización de acceso a término municipal e indicador de dirección		x	
A-2	Punto B	Señalización de cruce peligroso con la carretera N120	x		
A-3	Punto C	Señalización de cruce peligroso con la carretera del C.T.R.	x		
A-4	Punto E	Señalización de cruce peligroso con la carretera del C.T.R.	x		
A-5	Punto K	Adecuación del entorno de la base del cruce de madera			x
A-6	Punto L	Mejora del área de descanso			x
A-7	Entre L y M	Limpieza y desbroce de márgenes del camino	x	x	x
TR.e(N) TRAMO RÚSTICO					
A-8	Punto F	Señalización de acceso a término municipal e indicador de dirección		x	
A-9	Punto H	Mejora paisajística de majada y su entorno			x
A-10	Punto I	Señalización de cruce peligroso con la carretera del C.T.R.	x		
A-11	Punto J	Indicador de dirección	x		
TU TRAMO URBANO					
A-12	punto Q	Panel informativo de la Iglesia		x	
A-13	Punto Q	Ampliación del ancho de acera frente al número 45 de la calle Real			x
TR.w TRAMO RÚSTICO					
A-14	Punto S	Panel informativo del puente		x	
A-15	Punto T	Señalización de dirección	x		
A-16	Punto U	Señalización de dirección	x		
A-17	Punto V	Mejora paisajística de fábrica y entorno			x
A-18	Entre puntos V y X	Mejora estética de paramento de fábrica			x
A-19	Punto Y	Indicador de posición, dirección y de salida de término municipal		x	

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

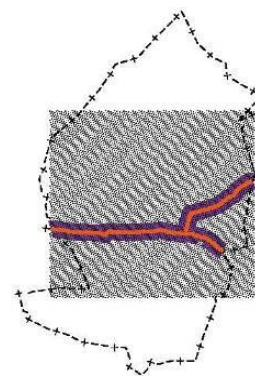
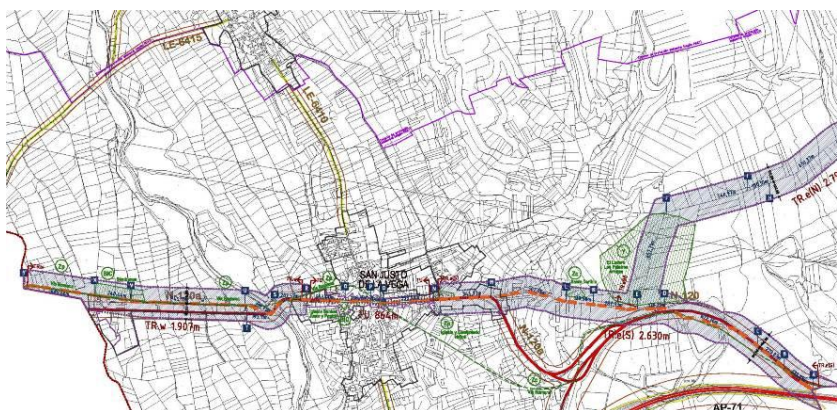
TÍTULO VIII. RESUMEN EJECUTIVO

En aplicación del Artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el TRLS, en el que se prescribe que en los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística la documentación expuesta al público incluya un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

Capítulo VIII.1. Alcance del documento de Planeamiento General

Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

El Planeamiento previo de San Justo de la Vega son unas Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas en 2003 y con diversas modificaciones posteriores que clasifican la totalidad del término municipal en suelo urbano, urbanizable y rústico, habiéndose clasificado el conjunto histórico como suelo rústico de protección cultural histórico artística en la modificación nº3.



ÁMBITOS DE PROTECCIÓN DEL PECAS	
	CAMINO DE SANTIAGO (BIC)
	DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO Hº DEL CAMINO DE SANTIAGO (D 324/ 99)
	PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO (PECAS)

DIVISIÓN POR TRAMOS	
	TRAMO URBANO/RÚSTICO. LOCALIDAD. ORIENTACIÓN
	ÁMBITO PROTECCIÓN CAMINO SANTIAGO EN SUELO RÚSTICO DE LA DELIMITACIÓN DEL D324- 99
	ÁMBITOS DE PROTECCIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Detalle del plano de delimitación del ámbito del PECAS

El planeamiento proyectado es un instrumento de **planeamiento de desarrollo**, que amparado por el planeamiento general, se ha realizado para regular un aspecto sectorial específico referido a la protección cultural del Camino de Santiago, Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, que atraviesa de Este a Oeste el término Municipal, en dos trazas, la del Camino de Santiago Histórico recogida en la Declaración del Decreto 324/1999 y la del Ramal de Villares, y que atraviesa en el municipio de San Justo de la Vega la localidad del mismo nombre.

La redacción del Plan Especial del Camino de Santiago a su paso por San Justo de la Vega, es obligatoria de acuerdo con las determinaciones de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (Art.20), y la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Art.43), por su condición de Conjunto Histórico. La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

El grado de protección en el planeamiento vigente es el mismo en cuanto se refiere a las Zonas de Dominio Público y de protección de 100 m. en suelo rústico, incorporándose como novedad en este planeamiento de desarrollo la figura de la protección ambiental extensible a la franja de aprox. 1 km. en torno a la traza del Camino que merece ser preservada de alguna forma por las visuales que se obtienen del horizonte.

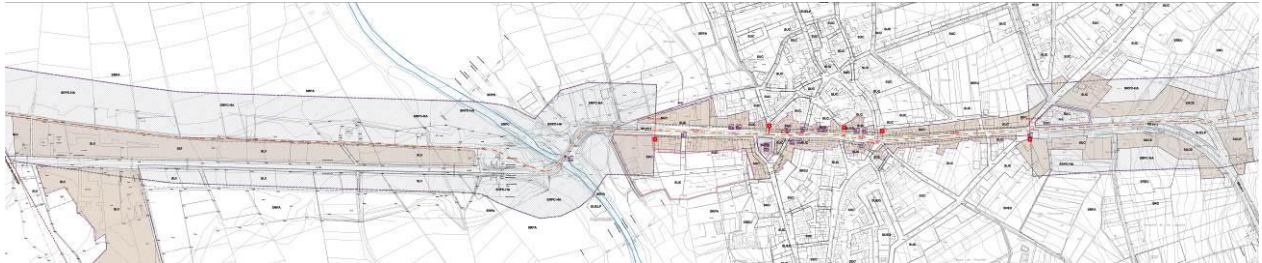
En cuanto al suelo urbano la banda de protección es muy difusa y con gran riesgo de inseguridad jurídica, ya que las protecciones no tienen referencias físicas claras y proceden de planos multi-copiados, sin referencia topográfica, algo que se modifica en el presente Plan atribuyéndose las protecciones a las parcelas que soportan edificaciones que dan frente al Camino

DILIGENCIA

Fue extendido el presente documento por el secretario municipal de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

y que están sometidas a las afecciones de la delimitación recogida en la Declaración del Decreto 324/1999. De esta forma se disipan todas las dudas sobre el alcance de la delimitación. Si por motivo del uso de una documentación catastral errónea para la redacción de este documento no se hubiera incluido parte de una parcela y no se encontrara tramada por esa causa o por la que sea, queda meridianamente claro, de forma textual, que **las protecciones en suelo urbano se establecen sobre el total de la parcela que da frente al Camino declarado**, siendo perfectamente segregable aquella parte de parcela que no tiene relevancia visual para el frente del Camino, y de esa forma ésta última no se vea sometida a las determinaciones del Plan Especial.



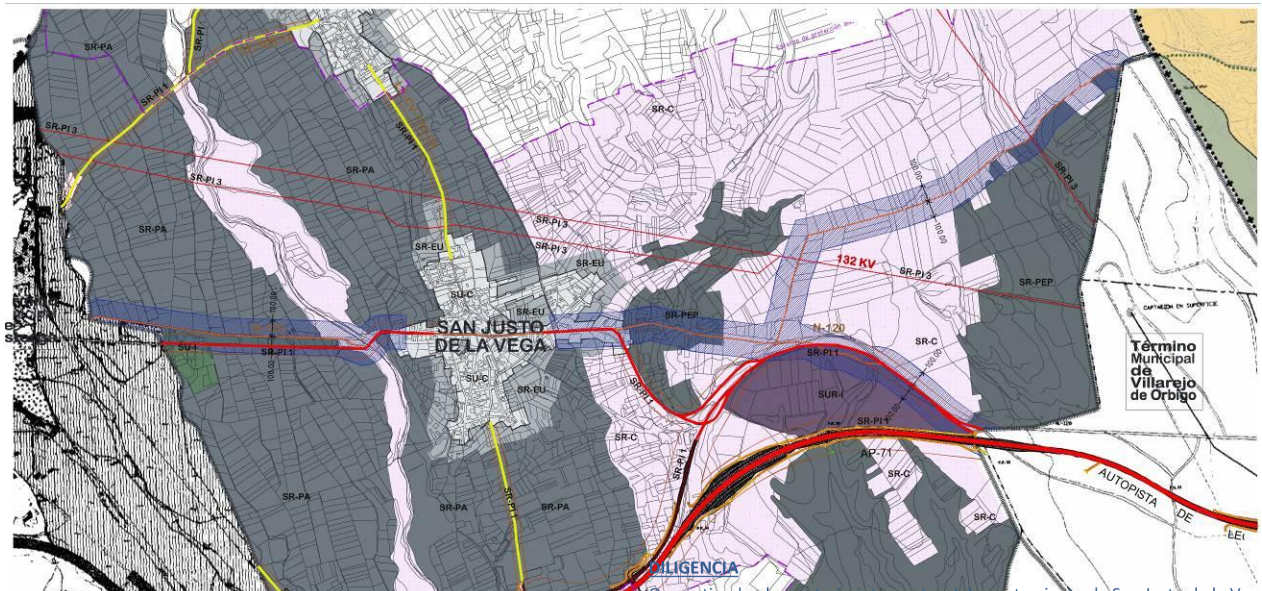
Detalle del ámbito en suelo urbano

Los municipios colindantes con San Justo de la Vega, y afectados por el Camino de Santiago, son los siguientes:

Este	Villares de Órbigo
Este	Villarejo de Órbigo
Oeste	Astorga

Los tres municipios cuentan con planeamiento urbanístico general, no así planeamiento detallado para la protección cultural al que debe estar sometido el Camino de Santiago. Sí que es cierto que establecen cierta protección al Camino de Santiago, preceptiva en cualquier caso, pero no cuentan con planeamiento específico como el presente Plan Especial que da cumplida respuesta a los requerimientos de la legislación sectorial en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, tanto estatal como autonómica.

A continuación se aporta un gráfico en el que se representa el alcance de la modificación relativa al sistema de protección establecido sobre el Camino de Santiago, así como el planeamiento actualmente vigente en los municipios limítrofes, observándose la coherencia con todos ellos, señalando en su planeamiento general un nivel de protecciones coherente para el BIC.



ESQUEMA DE COMPATIBILIDAD Y COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS LÍMITROFES (sin escala)

Que extiende el secretario intervisor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 30 de marzo de 2015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2016
EL SECRETARIO INTERVISOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández

TÍTULO IX. RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Capítulo IX.1. Ámbitos de suspensión

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del RUCyL el acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Camino de Santiago a su paso por San Justo de la Vega, por su carácter subordinado de las Normas Urbanísticas Municipales de las que se está procediendo a su tramitación simultánea, produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas de los siguientes actos constructivos:

- 1 Las obras de construcción de nueva planta.
- 2 Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otro equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- 3 Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.
- 4 Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

Y de los siguientes actos no constructivos:

- 1 La modificación del uso de construcciones e instalaciones.
- 2 Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

Esta suspensión afecta a todas las áreas donde se haya alterado la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general; en términos generales donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

El ámbito para la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas es la totalidad del ámbito delimitado por el presente Plan Especial de Protección, con la particularidad que dicha suspensión no afecta a las solicitudes que cumplan las dos condiciones siguientes:

- 1 Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.
- 2 Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

Capítulo IX.2. Duración de suspensión

En aplicación de lo establecido en el Art. 156.5 del RUCyL, y no existiendo otra circunstancia especial que altere el criterio general, la suspensión comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo que la produce, y se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo durante dos años.

Una vez levantada la suspensión, no puede acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha de levantamiento.

DILIGENCIA

Que extiende el secretario-interventor del ayuntamiento de San Justo de la Vega, para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por el pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2.015 con las correcciones acordadas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en su sesión de 22 de diciembre de 2015, aprobadas por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2016.

San Justo de la Vega, a 21 de enero de 2.016
EL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. Fernando Cascallana Fernández